



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-101443835- -INSSJP-GPM#INSSJP -Anexo III -Modelo de Adenda.-

ANEXO III

MODELO ADENDA CONTRATO VIGENTE

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS en adelante denominado el INSTITUTO, representado en este acto por _____, en su carácter de _____, conforme _____ con domicilio en la calle Perú 169, Primer Piso CABA, por una parte, y por la otra _____, en adelante el PRESTADOR (PERSONA HUMANA O PERSONA JURÍDICA)/ RED PRESTACIONAL/ CIRCULO y/o COLEGIOS MÉDICOS, representado en este acto por _____ (DNI _____) con domicilio en _____, Localidad _____, Provincia _____, y domicilio electrónico en _____, en su carácter de _____ conforme lo acredita mediante _____ inscripto bajo el número _____ en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSSJP (RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP), y ambas denominadas "LAS PARTES" o individualmente denominada "LA PARTE", se celebra la presente adenda al contrato vigente, sujeto a las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

ANTECEDENTES:

Que con fecha XX/XX/XX EL PRESTADOR suscribió el contrato aprobado por la resolución RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP, a los fines de poder brindar prestaciones a las personas afiliadas del "INSTITUTO".

Que los prestadores, que deseen brindar las prácticas de especialistas ambulatorias contenidas en los módulos del Anexo II del artículo 1º de la Resolución Nº RESOL-2021-1293-INSSJP-DE#INSSJP, en el ámbito de las zonas del país establecidas en dicha resolución, para las personas afiliadas al INSTITUTO, proceden a adherir firmando la presente adenda.

Que, en virtud de lo expuesto, "LAS PARTES" acuerdan suscribir la presente Adenda que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la contratación de PAGO POR PRESTACIÓN DE LIBRE ELECCIÓN en relación a las prácticas de especialistas ambulatorias contenidas en los módulos del Anexo II del artículo 1º de la Resolución N° RESOL-2021-1293-INSSJP-DE#INSSJP, en el ámbito de las zonas del país establecidas por el Instituto, para sus personas afiliadas, de conformidad con el menú prestacional establecido mediante Resolución N° 883/DE/17, normas modificatorias y complementarias, respetándose a los fines del acceso a la prestación y la validación de las prácticas.

CLÁUSULA SEGUNDA - HONORARIOS – CONTRAPRESTACION:

2.1.- El PRESTADOR queda obligado a la transmisión electrónica de las prestaciones realizadas. La información proporcionada revestirá el carácter de declaración jurada.

2.2.- Las prestaciones otorgadas a las personas beneficiarias del INSTITUTO deberán ser a través de ÓRDENES MÉDICAS ELECTRÓNICAS (OME), las cuales se abonarán por prestación a valores del NOMENCLADOR COMÚN del INSTITUTO, vigentes a la fecha de la prestación.

El mismo temperamento corresponderá a las prestaciones otorgadas a Veteranos de Guerra y sus familiares.

2.3.- El INSTITUTO se reserva el derecho de realizar débitos sobre el valor de lo facturado a partir del análisis de la información transmitida en base a indicadores de utilización, acceso y calidad prestacional.

2.4.- El PRESTADOR tendrá como plazo máximo para la transmisión de información correspondiente a cada mes, hasta 60 días posteriores a la realización de la prestación efectuada.

CLÁUSULA TERCERA - FACTURACIÓN:

3.1.- El PRESTADOR se obliga a la utilización del "CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE FACTURACION UNIFICADA" y a cumplir con las normas que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos o la autoridad que en el futuro la reemplace.

3.2.- El PRESTADOR facturará el resultante de la liquidación validada por el INSTITUTO en función de lo establecido en el contrato vigente entre LAS PARTES.

3.3.- El INSTITUTO deberá liquidar al PRESTADOR los valores resultantes una vez verificada la procedencia de los mismos y los abonará dentro de los sesenta (60) días corridos de presentada la facturación.

3.4.- El INSTITUTO podrá realizar auditorías de facturación, requiriendo la documentación respaldatoria que estime conveniente y, en su caso, realizar los débitos que amerite en base a la misma.

3.5.- El PRESTADOR autoriza al INSTITUTO a descontar de los montos que éste deba liquidar al PRESTADOR toda deuda exigible que tenga con el INSTITUTO, cualquiera sea el motivo o causa de tal deuda y/o por retenciones de los impuestos que correspondan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

3.6.- Asimismo, se deberá comunicar en tiempo y forma las exclusiones o certificados que lo eximan de sufrir retenciones, en caso de realizarlo con posterioridad a la vigencia de los mismos, serán tenidos en cuenta a partir de la liquidación correspondiente a la comunicación efectuada.

3.7.- El PRESTADOR acepta que en el marco del presente contrato no será de aplicación el plazo de

impugnación de la factura establecido en el artículo 1145 del Código Civil y Comercial de la Nación.

CLÁUSULA CUARTA: Las partes ratifican los derechos y obligaciones que surgen del contrato mencionado en los antecedentes en todo aquello que no haya sido expresamente modificado en la presente ADENDA.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a los XXXXXXXX días del mes de XX de XXXXXXXX.